

#1819

P. 1/4303



Enero 3/35

Proy. de ley que autoriza a la Corte
del Apelación de San Cristobal
a continuar funcionando provisoria-
mente en la ciudad de Ato. Dgo.

5 Piezas

Santo Domingo, D.N. R. D.

Enero 8, 1935.

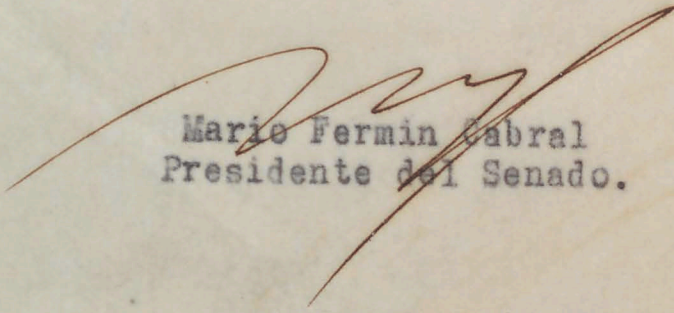
223

Señor Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

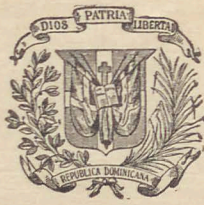
Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley que autoriza a la Corte de Apelación que tiene su asiento en la ciudad de San Cristóbal, cabecera de la Provincia Trujillo, a continuar funcionando provisionalmente en la ciudad de Santo Domingo, hasta que se hayan terminado los preparativos para su instalación en el nuevo asiento que legalmente le corresponde.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

6/1/4279



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que no ha sido posible hasta ahora efectuar el traslado a la ciudad de San Cristóbal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley número 745, promulgada el 7 de Septiembre de 1934, y en el artículo 32 de la ley de organización judicial recientemente reformado por la ley número 799;

CONSIDERANDO que procede, en consecuencia, autorizar provisionalmente el funcionamiento de dicha Corte en la ciudad de Santo Domingo, mientras no se haya dispuesto el local para su instalación en su nuevo asiento,

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO.- La Corte de Apelación que tiene su asiento legal en la ciudad de San Cristóbal, cabecera de la provincia Trujillo, continuará funcionando en la ciudad de Santo Domingo, mientras no se hayan terminado los preparativos para su instalación en el nuevo asiento que legalmente le corresponde.

PARRAFO.- Una vez tomadas las disposiciones para su traslado, el Presidente de la República lo dispondrá por decreto.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, D.M. República Dominicana,

ASUNTO

LEY QUE AUTORIZA A LA CORTE DE APELACION DE SAN CRISTOBAL A FUNCIONAR PROV. EN SANTO DOMINGO/

PAGINA No. 2

a los ocho días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cinco, año 91 de la Independencia y 72 de la Restauración.

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE:

[Handwritten signature]
 SECRETARIOS:

NR/

[Handwritten scribbles]

[Large handwritten signature]

79. LEGISLATURA *[Handwritten]* 1935-

REGISTRADA AL No. *[Handwritten]* 2014

En el tomo... del libro...

No... de sesiones de Leyes, Decretos...

y Decretos votados por el Senado

y consta de... *[Handwritten]*

hojas escritas en mil quinientos y ochenta y dos

segundo libro...

Senado... *[Handwritten]* 735-

[Handwritten signature]

Archivista del Senado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

00525

Santo Domingo, R. D.
Enero 3, 1935.-

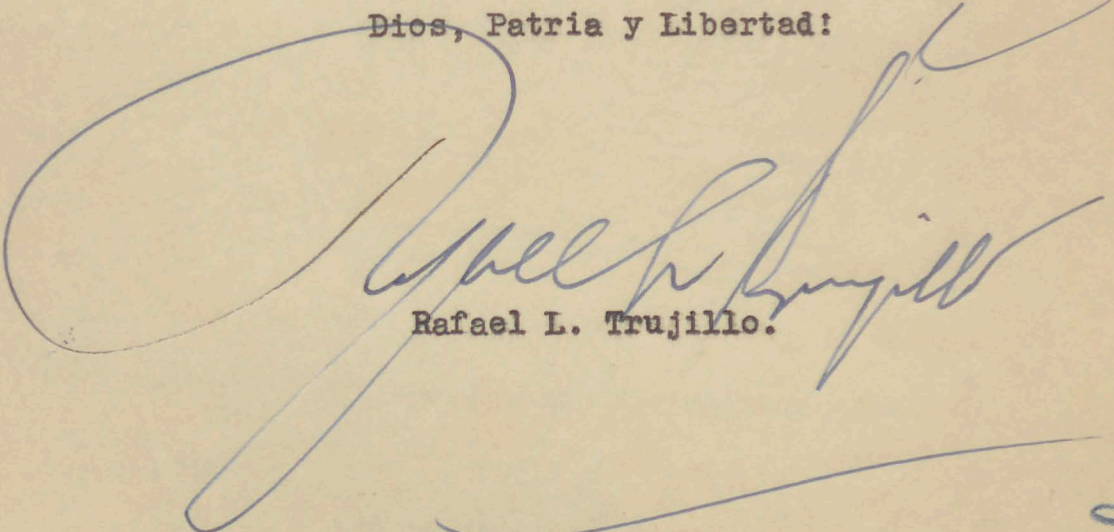
Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En vista de que no ha sido posible hasta ahora concluir los preparativos para el traslado a la ciudad de San Cristóbal de la Corte de Apelación que en lo sucesivo ha de tener allí su asiento legal, considero necesario que, por medio de una ley y con carácter de urgencia, se autorice a dicha Corte de Apelación a continuar funcionando provisionalmente en la ciudad de Santo Domingo, dejando a mi cargo el fijar por decreto la fecha del traslado, cuando se hayan completado las disposiciones para su instalación en su nuevo asiento.

Con tal objeto, me complace en someter a vuestra consideración el proyecto de ley adjunto.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.

rrj/.

81/4303

1ra Sesión
2a " 8/35

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
DECLARADA LA URGENCIA

CONSIDERANDO que no ha sido posible hasta ahora efectuar el traslado a la ciudad de San Cristóbal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley número 745, promulgada el 7 de Septiembre de 1934, y en el artículo 32 de la ley de organización judicial recientemente reformado por ley número 799;

CONSIDERANDO que procede, en consecuencia, autorizar provisionalmente el funcionamiento de dicha Corte en la ciudad de Santo Domingo, mientras no se haya dispuesto el local para su instalación en su nuevo asiento,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:-

UNICO.- La Corte de Apelación que tiene su asiento legal en la ciudad de San Cristóbal, cabecera de la provincia Trujillo, continuará funcionando en la ciudad de Santo Domingo, mientras no se hayan terminado los preparativos para su instalación en el nuevo asiento que legalmente le corresponde.

PARRAFO.- Una vez tomadas las disposiciones para su traslado, el Presidente de la República lo dispondrá por decreto.

DADA, etc. etc.,

rrj/.

Santo Domingo, R.D. Enero 8, 1935.

224

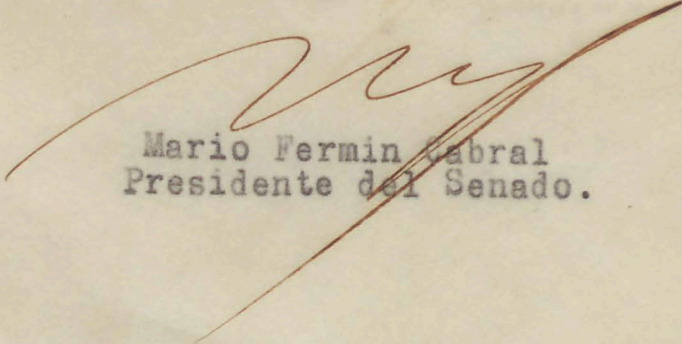
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio #525 de fecha 3 del corriente y del proyecto de ley que autoriza a la Corte de Apelación que tiene su asiento en la ciudad de San Cristóbal, cabecera de la Provincia Trujillo, a continuar funcionando provisionalmente en la ciudad de Santo Domingo, hasta que se hayan terminado los preparativos para su instalación en el nuevo asiento que legalmente le corresponde.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente.



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

81/4304